IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

1605

Oficio No. PRESIDENCIA/00975/2018

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 13 de abril de 2018

INE
Instituto Nacional Electoral
TAMAULIPAS
13 ABR 2018
Norma 11:50
RECIBIDO
JUNTA LOCAL EJECUTIVA

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INE
PRESENTE

En fecha 11 de abril del presente año, se recibió en este Instituto, escrito dirigido por el Lic. Alejandro Torres Mansur, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se efectúa un planteamiento en relación al debido cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala *"la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado"*, en relación con el artículo 50, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, que señala *"El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público"*, por lo que efectúa la siguiente consulta:

> *¿El monto que se deberá tomar como financiamiento público para determinar el financiamiento privado que se utilizará en cada uno de los 43 procesos para renovar los ayuntamientos de Tamaulipas es únicamente el relativo al financiamiento público para la obtención del voto del Partido Revolucionario Institucional, o es el monto total de financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas, franquicias postales y el relativo al financiamiento para la obtención del voto para el ejercicio 2018?*

En este orden de ideas, atendiendo a la atribución conferida a esa autoridad electoral nacional, por el artículo 7, numeral 1, fracción d), de la Ley General de Partidos Políticos, de efectuar la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local; y toda vez que será la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral quien conocerá a través de los informes financieros que presenten los partidos políticos locales acreditados en esta entidad, los montos ejercidos y el destino de los

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

distintos tipos de financiamiento aplicados por dichos sujetos obligados, me permito remitir a Usted, la consulta de referencia.

Lo anterior, agradeciendo sea el amable conducto para hacer llegar la mencionada consulta a la instancia competente, de la cual me permito enviar copia adjunta al presente.

Sin otro particular, y en espera de contar con el criterio general de esa autoridad electoral, sobre el particular, le reitero mis consideraciones distinguidas.

A T E N T A M E N T E
"En Tamaulipas Todos Hacemos la Democracia"

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
PRESIDENCIA

LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

Ccp. Mtro. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas. Para su conocimiento.
Ccp. Mtro. José Francisco Salazar Arteaga, Secretario Ejecutivo del IETAM. Para su conocimiento.
Ccp. Mtra. Patricia Elizabeth Barrón Herrera, Titular de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE del IETAM. Para su conocimiento y seguimiento.
Ccp. Lic. Alejandro Torres Mansur, Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el IETAM.
Ccp. Archivo

#SOMOSPRI

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
IETAM
RECIBIDO
09:43 hrs
12 ABR 2018
SECRETARÍA EJECUTIVA

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, A 11 DE ABRIL DE 2018.

CONSULTA

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
IETAM
RECIBIDO
Lic. A. Valencia
11 ABR 2018
20:06 hrs
Folio 2018041101 6
OFICIALÍA DE PARTES
Presentó: Sergio Lara Lara
Sin Anexos.

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS / SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

PRESENTE:

Por este conducto, en mi carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional debidamente acreditado ante este Consejo Electoral Estatal, con fundamento en el Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110 fracción LXVIII y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, asi como para el caso que nos ocupa resultan aplicables las siguientes tesis y criterios jurisprudenciales:

> **CONSULTA. SU RESPUESTA CONSTITUYE UN ACTO DE APLICACIÓN DE LA NORMA CORRESPONDIENTE CUANDO DEL CONTEXTO JURÍDICO Y FÁCTICO DEL CASO SE ADVIERTA, QUE FUE APLICADA AL GOBERNADO.-** Si bien es cierto que para determinar si existe un acto de aplicación de una norma, debe atenderse a si éste ha irrumpido en la individualidad del gobernado, ya sea que se le aplique formal o materialmente, de manera escrita o de hecho, de tal suerte que se materialice sus efectos en el mundo fáctico y altere el ámbito jurídico de la persona, también lo es que el concepto de acto de aplicación no se limita a esas hipótesis, ya que éstas más bien persiguen la finalidad de poner de manifiesto, de manera clara y evidente, que una ley está siendo aplicada y que afecta de manera particular y concreta a un gobernado. Es así que el concepto de acto de aplicación debe entenderse en sentido extensivo, ya sea que provenga de una autoridad, del propio particular, o incluso emane de un acto jurídico en el que no intervenga la voluntad humana, siempre y cuando ponga de manifiesto la afectación apuntada. Por tanto, para considerar que la respuesta dada a una consulta tiene el carácter de acto de aplicación, debe atenderse al contexto jurídico y fáctico que permita determinar razonablemente, si dicha respuesta reviste la característica esencia de poner de manifiesto, que el gobernado esté colocado en la hipótesis jurídica que afecta sus derechos.
>
> **Cuarta Época:**
>
> Contradicción de criterios. SUP-CDC-1/2009.—Entre los sustentados por la Sala Superior y la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.-19 de marzo de 2009.—

Mayoría de cinco votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

Jurisprudencia 32/2010

DERECHO DE PETICIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA EXPRESIÓN "BREVE TÉRMINO" ADQUIERE CONNOTACIÓN ESPECÍFICA EN CADA CASO.- El derecho fundamental de petición, previsto en el artículo 8.° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone a la autoridad la obligación de responder al peticionario en "breve término". La especial naturaleza de la materia electoral implica que esa expresión adquiera una connotación específica, más aún en los procesos electorales, durante los cuales todos los días y horas son hábiles, aunado a que la legislación adjetiva electoral precisa plazos brevísimos para la interposición oportuna de los medios de impugnación. Por tanto, para determinar el "breve término" a que se refiere el dispositivo constitucional, debe tomarse en cuenta, en cada caso, esas circunstancias y con base en ello dar respuesta oportuna.

Cuarta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral.SUP-JRC-116/2017.—Actora: Coalición "Alianza para que Vivas Mejor".—Autoridad responsable: Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California.—28 de junio de 2007.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carlos Báez Silva y David Cienfuegos Salgado.

En base a lo anterior se tiene a bien consultar lo siguiente:

UNICO:

1.- Mediante acuerdo No. IETAM/CG-08/2018 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se determinan los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y franquicias postales, que le corresponden a los partidos políticos, y en su caso, candidatos independientes, durante el año 2018.

ACTIVIDADES ORDINARIAS:

Partido politico	Financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2018
	Mensual
Acción Nacional	4'055,284.52
Revolucionario Institucional	3'087,361.31
Verde Ecologista de México	765,528.70
Movimiento Ciudadano	954,824.61
Nueva Alianza	844,648.48
morena	855,740.04
Total	$10'563,387.66

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:

Partido político	Financiamiento público para actividades específicas 2018
	Mensual
Acción Nacional	121,658.54
Revolucionario Institucional	92,620.84
Verde Ecologista de México	22,965.86
Movimiento Ciudadano	28,644.74
Nueva Alianza	25,339.45
morena	25,672.20
Total	**$316,901.63**

FRANQUICIAS POSTALES:

Partido político y Candidato Independiente	Monto aplicable por concepto de franquicias postales para el ejercicio 2018, distribuido de manera igualitaria por partido político
Acción Nacional	507,042.61
Revolucionario Institucional	507,042.61
De la Revolución Democrática	507,042.61
Del Trabajo	507,042.61
Verde Ecologista de México	507,042.61
Nueva Alianza	507,042.61
Movimiento Ciudadano	507,042.61
Encuentro Social	507,042.61
Morena	507,042.61
Candidatos Independientes	507,042.61
Total	**$5´070,426.10**

2.- Mediante DECRETO LXIII-375 se expidió, el 18 de diciembre de 2017, el presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2018, se aprobó financiamiento público para la obtención del voto en donde se conforma de la siguiente manera para el Partido Revolucionario Institucional $11, 114,500.73 pesos.

3.- Ahora bien, mediante acuerdo No. IETAM/CG-16/2018 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, se fijó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de los Integrantes de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, quedando conformado de la siguiente manera:

Municipio	Padrón electoral con corte al 31 de enero de 2018	Tope de gastos de campaña (Proceso Electoral 2017-2018)
Abasolo	8277	$366,919.41
Aldama	23200	$1,028,456.00
Altamira	166284	$7,371,369.72
Antiguo Morelos	7260	$321,835.80
Burgos	4569	$202,543.77
Bustamante	5655	$250,686.15
Camargo	12826	$568,576.58
Casas	4322	$191,594.26
Ciudad Madero	168899	$7,487,292.67
Cruillas	2025	$89,768.25
Gómez Farías	7182	$318,378.06
González	31352	$1,389,834.16
Güémez	12716	$563,700.28
Guerrero	2640	$117,031.20
Gustavo Díaz Ordaz	13417	$594,775.61
Hidalgo	15227	$675,012.91
Jaumave	11643	$516,134.19
Jiménez	6055	$268,418.15
Llera	12919	$572,699.27
Mainero	2156	$95,575.48
El Mante	86879	$3,851,346.07

Municipio	Padrón electoral con corte al 31 de enero de 2018	Tope de gastos de campaña (Proceso Electoral 2017-2018)
Matamoros	396243	$17,565,452.19
Méndez	4061	$180,024.13
Mier	4465	$197,933.45
Miguel Alemán	20534	$910,272.22
Miquihuana	2968	$131,571.44
Nuevo Laredo	312018	$13,831,757.94
Nuevo Morelos	3113	$137,999.29
Ocampo	10600	$469,898.00
Padilla	11519	$510,637.27
Palmillas	1711	$75,848.63
Reynosa	511353	$22,668,278.49
Río Bravo	102665	$4,551,139.45
San Carlos	7389	$327,554.37
San Fernando	38665	$1,714,019.45
San Nicolás	1101	$48,807.33
Soto La Marina	18794	$833,138.02
Tampico	249160	$11,045,262.80
Tula	21513	$953,671.29
Valle Hermoso	46910	$2,079,520.30
Victoria	245734	$10,893,388.22
Villagrán	4830	$214,113.90
Xicoténcatl	18345	$813,233.85
Total	2,639,194	$116,995,470.02

Cabe señalar que el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: "*la Ley garantizara que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalara las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado*"

Así mismo, el artículo 50, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que "*El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.*"

Entonces, se tiene a bien consultar lo siguiente:

¿El monto que se deberá tomar como financiamiento público para determinar el financiamiento privado que se utilizará en cada uno de los 43 procesos para renovar los ayuntamientos de Tamaulipas es únicamente el relativo al financiamiento público para la obtención del voto del Partido Revolucionario Institucional, o es el monto total de financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas, franquicias postales y el relativo al financiamiento para la obtención del voto para el ejercicio 2018?

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención de la presente solicitud, reiterándole mis respetos y consideraciones.

PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO

Lic. Alejandro Torres Mansur
REPRESENTANTE PROPIETARIO
DEL PRI ANTE EL IETAM

c.c.p. Archivo

Instituto Nacional Electoral

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/26596/2018

ASUNTO.- Se responde consulta

Ciudad de México, 19 de abril de 2018

Instituto Nacional Electoral
INE Unidad Técnica de Vinculación con los OPL
RECIBIDO
25 ABR. 2018
UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS OPL
HORA: 13:22 hrs

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
Boulevard. Adolfo Ruiz Cortines Núm. 3642, Piso 15,
Jardines del Pedregal, Álvaro Obregón,
Ciudad de México, C.P. 01090.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, en relación con los artículos 192, numeral 1, inciso j); y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se da respuesta al oficio número INE/STCVOPL/284/2018, recibido en esta Unidad Técnica el 16 de abril de 2018, por medio del cual remite una consulta realizada por el Instituto Electoral de Tamaulipas.

- **Planteamiento**

En la referida consulta, el Organismo Público Local solicita le sea informado cuáles son los montos que se toman en consideración para integrar el financiamiento público, el cual servirá para determinar el financiamiento privado, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

> "*¿El monto que se deberá tomar como financiamiento público para determinar el financiamiento privado que se utilizará en cada uno de los 43 procesos para renovar los ayuntamientos de Tamaulipas es únicamente el relativo al financiamiento público para la obtención del voto del Partido Revolucionario Institucional, o es el monto total de financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, especificas, franquicias postales y el relativo al financiamiento para la obtención del voto para el ejercicio 2018?*"

Instituto Nacional Electoral
INE Unidad Técnica de Vinculación con los OPL
25 ABR 2018
Recibido — 14:55 hrs
VINCULACIÓN Y NORMATIVIDAD

De la lectura integral al escrito en comento, se advierte que su consulta consiste en determinar cómo se determinará el financiamiento privado que tienen derecho a recibir los partidos políticos.

- **Análisis normativo**

Para emitir la respuesta solicitada, es conveniente realizar algunas precisiones en torno al financiamiento de los partidos políticos, primeramente debemos señalar que los artículos 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos establecen lo siguiente:

> "***Artículo 50.***
> ***1.*** *Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.*

BER/ACS/GJAN

2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Artículo 51.
1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;
II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;
III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;
IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y
V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de Campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y
III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

EER/AGS/GJFN

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente."

Así, de conformidad con el citado artículo 50 **son los partidos políticos quienes están sujetos al principio de prevalencia del financiamiento público**, y siguiendo lo señalado en el artículo 51, numeral 1 incisos a), b) y c), el financiamiento público se integra por las cantidades entregadas para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y para actividades específicas.

Asimismo, siguiendo lo señalado en el artículo 51, numeral 1 inciso b), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos, **el financiamiento de campaña es administrado en su totalidad por los partidos políticos**; es decir, el partido político decide libremente la distribución del financiamiento otorgado entre los candidatos postulados por un cargo de elección popular.

- **Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto, me permito informar que el monto que se deberá tomar como financiamiento público para determinar el financiamiento privado a que tienen derecho los partidos políticos, es el relativo a actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y para actividades específicas, dichos recursos, públicos y privados, serán administrado en su totalidad por los partidos políticos, quienes determinarán la forma en que serán distribuidos.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

L.C. LIZANDRO NÚÑEZ PICAZO

EER/ACS/GJFN